

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

SECRETARIA



BOLETIN OFICIAL



Año XVIII

Número 879

Dirección y Administración
PALACIO MUNICIPAL

Imprenta LA ESPAÑOLA
CEUTA

Las casas comerciales más importantes y los profesionales más distinguidos están anunciados en el Boletín Oficial

BAEZA HERMANOS

Casa Central: CEUTA

Sucursales: TETUAN Y LARACHE

Ferretería

y

Materiales de Construcción

AGUAS SOUSAS - VERIN

ESTÓMAGO, HÍGADO, RIÑÓN, VEJIGA
PÍDALAS EN:
Casa Alfón y Comp.^a, S. L. CEUTA

OLIMPIA

La mejor Imprenta
de Marruecos

TELÉFONO, 67 CEUTA

CALIDAD EXCELENTE

SOLERA COSIO

José Ibáñez Canto

ALMACÉN DE TEJIDOS
CASA FUNDADA EN 1896
DIRECCIÓN:
TELEGRÁFICA } IBÁÑEZ
TELÉFÓNICA }
APARTADO DE CORREOS, 68
José A. Primo de Rivera, 16 CEUTA

J. ZAPICO Y HERMANOS

ULTRAMARINOS

Mártires, 4
CEUTA
Teléfono, 401

Almacenistas al por mayor

RADIOMOTOR, S. L.

Radios
Material eléctrico
Accesorios de automóviles
FALANGE ESPAÑOLA, 65 TELF. 298

Compañía Española de Industria y Comercio

"ATLAS"

Gasolina, Petróleo, Gasoil, Asfaltos

Distribuidores exclusivos para Marruecos de los productos de la

Compañía Española de Petróleos (C. E. P. S. A.)

Refinería de Sta. Cruz de Tenerife (Canarias)

Casa GONZALEZ

TEJIDOS

FALANGE ESPAÑOLA, 7 CEUTA

EL PRECIO FIJO

Calzados ☉ Pañería ☉ Confecciones
Falangé Española, 2 CEUTA Teléfono, 535

BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA

Jueves 20 de Mayo de 1943

Se publica los Jueves

1355

PALACIO MUNICIPAL

Horas de Audiencia del Sr. Alcalde: Todos los días laborables de 12 a 13'30.

Horas de consulta del Sr. Secretario: De 11 a 13'30.

Horas de Oficinas en todos los Negociados: De 9 a 13,30 y de 17 a 19.

Horas de despacho al público: De 9 a 13'30.

FARMACIA MUNICIPAL

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a 13'30.

LABORATORIO MUNICIPAL

Todos los días laborables, de 10 a 13.

Oficina de Desinfección: (Instalada en los sótanos de la Casa Consistorial) Despacho al público de las 17 a las 19 horas.

Ayuntamiento de Ceuta**AVISO**

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministrar artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra el Ayuntamiento cada miércoles, se admitirán hasta las DOCE horas del MARTES, anterior al indicado día, en la Oficina de Intervención.

4971

Depositaria Especial de Hacienda de Ceuta**AVISO**

Por habérsele extraviado al señor Capitán Pagador de los Servicios de la Zona Aérea de Marruecos, el talón de cuenta corriente al portador contra la del Tesoro público en la Agencia del Banco de España de Tetuán, serie G número 450.250, expedido por esta Depositaria en 21 de abril próximo pasado, de pesetas 2.052'91; se pone en conocimiento del público en general que, en cumplimiento de lo previsto para este caso en el Reglamento de 26 de junio de 1894, se insertará este Aviso en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Ceuta por tres veces consecutivas con intervalos de cinco días, para proceder, al término de los mismos, a su anulación definitiva y expedición de un nuevo talón por igual importe.

Los derechos de estas inserciones serán satisfechos por el interesado.

Ceuta, cuatro de Mayo de 1943.

El Depositario Especial de Hacienda,
Camilo Calatayud Ferreres

DISPOSICIONES OFICIALES

4976

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 6 de mayo de 1943 por la que se fijan los precios del aceite de cacahuet y su torta.

Excmos. Sres.: La existencia en el mercado nacional de una masa considerable de cacahuet aconseja fomentar la elaboración de las grasas que de él pueden obtenerse con destino a fines no alimenticios y en sustitución de los aceites de almendra y avellana, a las aplicaciones de laboratorios farmacéuticos, jabones de alta calidad, cremas y otros usos industriales, con objeto de fijarle un precio justo que permita determinar mediante el correspondiente escandallo los precios de los productos derivados, a propuesta de la Junta Superior de Precios y previo informe del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero. El precio del aceite de cacahuet será de 12,05 pesetas kilogramo en fábrica extractora.

Segundo. La torta de cacahuet queda también tasada al precio de 1,75 pesetas kilogramo en fábrica extractora.

Tercero. Queda asimilado el aceite de cacahuet a los de almendra y avellana por lo que se refiere a sus condiciones de venta debiendo, por tanto, quedar sujeto a lo que para éstos se dispone en los puntos tercero y cuarto de la Orden de 13 de mayo de 1942 referente a la fijación de precios de los aceites de almendra y avellana.

Cuarto. El aceite de cacahuet será dedicado exclusivamente a las aplicaciones farmacéuticas, preparados de perfumería, industria, de fabricación de jabones de alta calidad, jabón y crema para afeitar, engrase de piezas de pequeña mecánica, preparación de detergentes, enzimado textil de seda y rayón y tratamiento para impermeabilización de tejidos.

Quinto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al contenido de la presente Orden.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1943.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura, Industria y Comercio.

4977

ORDEN de 6 de mayo de 1943 sobre marcado de artículos en el comercio.

Excmo. Sr.: Por Orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 24 de septiembre de 1942 («Bole-

tin Oficial del Estado» número 269), se estableció que, para dar plena efectividad a la política de precios, se habría de consignar en todas las facturas de suministro de cualquier material o realización de algún servicio la fecha y Organismo que aprobó, tanto el precio base como cada una de las partidas de la factura o bien la libertad de precio hecha constar por el vendedor o prestatario, bajo su exclusiva responsabilidad.

Es muy frecuente, sin embargo, en el comercio al por menor, el adquirir los artículos de consumo propios sin que medien facturas en las compras y en este caso, si el artículo no lleva marcado el precio oficial de venta al público, éste ignora la mayor parte de las veces, si se le cobra un precio ilegal. Para que en estos casos el comprador conozca el precio oficial de sus adquisiciones, a propuesta de la Junta Superior de Precios y como ampliación de la Orden de 15 de mayo de 1939 del Ministerio de Industria y Comercio,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—Para aquellos artículos cuyo precio de venta al público venga fijado en una disposición oficial, vendrán obligados los fabricantes de los mismos a marcar sobre dichos artículos su nombre o razón social y el mencionado precio de venta al público.

Segundo. Cuando los artículos tengan señalado oficialmente un precio de venta en fábrica, únicamente los comerciantes vienen obligados a fijar, en forma bien visible, en el artículo su nombre o razón social con el precio de venta al público, de acuerdo con el margen comercial que tenga autorizado y bajo su propia y exclusiva responsabilidad.

Tercero.—En aquellos artículos en que la venta de los mismos al público esté libre de precio de tasa, marcarán los comerciantes igualmente el precio libremente determinado a que expenderán los mismos.

Cuarto.—La fijación de los precios de venta al público se hará en forma bien visible, ya por medio de etiquetas sujetas al mismo artículo, con el sello de los comerciantes o fabricantes, ya estampando a presión el precio, en los casos en que esto sea posible. En los escaparates y vitrinas se expnderán los artículos con su precio, a excepción de aquellos artículos de lujo que de un modo expreso se haya autorizado o se autorice dicha excepción.

Quinto.—Quedan exceptuados del marcado directo los artículos alimenticios, cuyo precio venga fijado en los racionamientos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes o sus Delegaciones Provinciales, y los que se vendan a granel.

para los cuales deberán tener los comerciantes listas de precios bien visibles al público.

Sexto.—En aquellos casos en que surja duda sobre la forma de marcar el precio de venta en algún producto o artículo, deberá el fabricante o comerciante consultarlo con la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, quien determinará lo procedente.

Séptimo.—En el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta Orden, deberán todos los comerciantes tener marcados los artículos en su poder, considerándose incurso en el delito de tasas y sancionado con la Ley de 30 de septiembre de 1940, aquellos que así no lo hicieran.

Octavo.—En los artículos clasificados en el apartado primero de esta disposición y que estén en poder del comerciante al publicarse esta Orden, será el mismo comerciante el que marque el precio de venta al público.

Noveno.—El precio que se marque llevará en todos los casos incluido el impuesto de Usos y Consumos o el de Lujo en caso de que les afecte.

Décimo.—Esta disposición anula cuantas se opongán a la misma.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1943.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

4978

ORDEN de 6 de mayo de 1943 por la que se fijan precios de quesos.

Excmos. Sres.: En las Ordenes de esta Presidencia de 13 y 20 de mayo y 15 de julio de 1942, se fijaron los precios de quesos de leche de oveja y vaca y manteca de vaca, indicándose en el artículo 3.º de esta última orden que para cualquier otro tipo de queso no tasado deberá, antes de ser puesto a la venta, solicitarse de la Junta Superior de Precios la fijación del precio de tasa correspondiente.

En su virtud, y previo informe del Sindicato Nacional de Ganadería, a propuesta de la Junta Superior de Precios, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—El precio de los quesos de leche de oveja blandos, de corteza enmohecida (similares a los «Brie» y «Camembert» de leche de vaca) será de 15,00 pesetas kilogramo en origen, incluido embalaje.

Segundo.—Queda sin efecto el artículo tercero de la Orden de 15 de julio de 1942 referente a la fijación de precios a los nuevos tipos de queso que puedan fabricarse y se consideran como tipos únicos los reseñados en la ya mencionada Orden de 15 de julio de 1942 y los tipos similares «Brie» y «Camembert» a que hace referencia el punto primero de la presen-

te Orden, no autorizándose la elaboración de otros tipos de queso diferentes de los ya indicados.

Tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongán al contenido de la presente Orden.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1943.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura e Industria y Comercio.

4975

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica). — Sección Transportes

Transcribiendo relación núm. 12 por la que se anula la núm. 11, referente a los artículos intervenidos que para circular requieren ir acompañados de guía.

En cumplimiento de lo anunciado en el apartado 4.º de la Circular número 343, a continuación se publica la relación de artículos intervenidos que, para circular, requieren ir acompañados de guía:

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

1. Abonos (excepto los orgánicos); T. O. P. 2.121 de 11-2-42, Trans. Indus. (Intervenido por la C. R. 8.ª Zona.)

2. Aceites de oliva; Orden de la Presidencia de 26-10-42 («Boletín Oficial del Estado» 301) y Circular 388 de 31-10-42 («Boletín Oficial del Estado» 308).

3. Aceites de orujo, turbios y borra; Orden de la Presidencia de 26-10-42 («Boletín Oficial del Estado» 301) y Circular 338, de 31-10-42 (Boletín Oficial del Estado 308).

4. Aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas, nacionales y de importación (excepto aceites de ricino y linaza); Circulares 280, de 16-2-42 (Boletín Oficial del Estado 49); y 300, de 7-5-42 (Boletín Oficial del Estado 130), y T. O. P. Transp. 765, de 25-1-42, y 5.890 de 28-5-42.

5. Ácidos grasos de aceite de oliva y orujo, coco y palmiste; Circular 280, de 16-2-42 (Boletín Oficial del Estado 49). Orden de la Presidencia de 19-

- 12-42 (Boletín Oficial del Estado 357) y Circular 370, de 12-2-43 (Boletín Oficial del Estado 46).
6. Arroz y subproductos; Orden de la Presidencia de 12-9-42 (Boletín Oficial del Estado 257).
7. Azúcar; Circular 188, de 31-7-41.
8. Bacalao; Orden Ministerio de Industria y Comercio de 28-6-39 (Boletín Oficial del Estado 182).
9. Boniatos; Circular 354 de 4-12-42 (Boletín Oficial del Estado 359).
10. Café; Circular 188, de 31-7-41.
11. Carbón vegetal (intervenido solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea; su retirado hasta población de consumo y su distribución en ésta); Orden de la Presidencia de 15-10-42 (Boletín Oficial del Estado 290).
12. Carnes frescas y congeladas; Circular 184, de 12-7-41.
13. Caza (conejos, liebres, perdices y palomas); Intervenida provincia Valladolid. Oficio Transp. 11.811, de 21-11-42.
14. Cereales; alpiste, avena, cebada, centeno, escaña, maíz, mijo, panizo, sorgo y trigo; Ordenes Ministerio de Agricultura de 22-7-42 (Boletín Oficial del Estado 205) y 30-5-42 (Boletín Oficial del Estado 152).
15. Cornezuelo de centeno; Circular 188, de 31-7-41.
16. Chocolate familiar; Circular 282, de 17-2-42 (Boletín Oficial del Estado 52). Oficio 4.239 de 23-3-43 Oficina Azúcar y Derivados.
17. Fideos; Circular 96, de 23-7-40.
18. Frutas y verduras. Intervenidas solamente para la salida de Valencia. T. O. P. Transp. 8.851, de 10-8-42 (excepto naranja y cebolla). Intervenida en los términos municipales de Riudóms, Cambrils, Altafulla, Torredembarra, Riera de Gayá y Villaseca Tarragona T. O. P. Av. Nal. de 30-11-42 127.425. Y granadas, dátiles, uvas, albaricoques, sandías, habas, guisantes, alcochofas, coliflores, coles, tomates, cebollas y ajos, intervenidas en el partido judicial de Dolores (Alicante). Oficio 17.407, Oficina Productos Vegetales, de 25-2-43.
19. Ganado de abastos (vacuno, lanar, cabrío y de cerda), y de «vida» (Cría, recría, reproducción, labor, lidia y trashumante de las especies anteriores) Circulares 184, de 12-7-41; 188, de 31-7-41; 230, de 4-10-41 y 333, de 16-10-42 (Boletín Oficial del Estado 299).
20. Harina de arroz; Circular 229, de 2-10-41.
21. Harina de boniatos; T. O. P. Trans. Indus. 4.560, de 28-3-42.
22. Harina de cereales y legumbres; Circular 188, de 31-7-41.
23. Huevos; Intervenidos provincia Burgos.
24. Jabón común; Circular 154, de 25-3-41.
25. Leche condensada; Circular 112, de 24-9-40.
26. Leche en polvo; Circular 153, de 24-2-41.
27. Legumbres: Algarrobas, almortas, altramuces, garbanzos, guisantes, habas, judías (incluidas las garrafales), lentejas, veza y yeros; Ordenes Ministerio de Agricultura de 22-7-42 (Boletín Oficial del Estado 205) y 30-5-42 (Boletín Oficial del Estado 152) y Circular 340 de 12-11-42 (Boletín Oficial del Estado 322).
28. Leña (intervenida solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta); Orden de la Presidencia de 15-10-42 (Boletín Oficial del Estado 290).
29. Mantequilla; Circular 183, de 7-7-41.
30. Oleina; Orden de la Presidencia de 26-10-42 (Boletín Oficial del Estado 301) y Circular 338 de 31-10-42 (Boletín Oficial del Estado 308).
31. Orujo graso; Orden de la Presidencia de 26-10-42 (Boletín Oficial del Estado 301) y Circular 338 de 31-10-42 (Boletín Oficial del Estado 308).
32. Pan; Circular 188, de 31-7-41.
33. Pasta para sopa; Circular 96, de 23-7-40.
34. Patata de consumo; Circular 354, de 4-12-42 (Boletín Oficial del Estado 359).
35. Piensos; Pulpa de remolacha y alfalfa (en verde o henificada y su paja; Circulares 188 de 13-7-41; 348 de 30-11-42 (Boletín Oficial del Estado 345), y 368, de 9-2-43 (Boletín Oficial del Estado 401).
36. Piensos compuestos; Decreto Ministerio Agricultura de 13-4-42 (Boletín Oficial del Estado 114) y Circular 345, de 27-9-42 (Boletín Oficial del Estado 337).
37. Productos del cerdo: Embutido C. A. T., tocino y manteca (fundida y en rama); Circular 373, de 22-2-43 (Boletín Oficial del Estado, 61).
38. Productos dietéticos (excluidos los que lleven el «conforme» de la Dirección General de Sanidad); Circulares 173 de 2-6-41, y 257, de 4-12-41 (Boletín Oficial del Estado 342).
39. Purés; Circular 173, de 2-6-41.
40. Queso de vaca; Circular 183, de 7-7-41.
41. Subproductos de molinería; salvados y restos de limpia en las fábricas de harinas; Orden Ministerio de Agricultura de 30-5-42 (Boletín Oficial del Estado 152).
42. Tortas de coco, palmiste y linaza; Circular 306, de 2-6-42 (Boletín Oficial del Estado 156), y T. O. P. Circulares Trans. Indus. de 30-7-42, 12-9-42 y 22-10-42.
43. Tripas (procedentes de importación); Circular 335, de 19-10-42 (Boletín Oficial del Estado 306).

Comisión Reguladora para la distribución del carbón

44. Carbón mineral; Orden de 18-5-35 («Gaceta» 24-3-35).

Sindicato Nacional del Metal

45. Chatarra; Reglamento para la Distribución de la Chatarra; de 8-7-41; 5.º apartado (Boletín Oficial del Estado 179).

Sindicato Nacional Textil (Departamento de Lanar)

46. Lanar sucias procedentes de peladas o tenerías, lavadas o peinadas, viejas y de colchón (excluidos los colchones de lana ya confeccionados); Orden de 26-6-41 (Boletín Oficial del Estado 181) y Oficio Secretaría General Técnica Ministerio Industria y Comercio de 29-1-43.

Sindicatos Nacionales Textil y del Papel, Prensa y Artes Gráficas

47. Albardín; Orden de la Presidencia de 23 de enero de 1943 (Boletín Oficial del Estado núm. 28).

48. Esparto; Orden de la Presidencia de 23 de enero de 1943 (Boletín Oficial del Estado núm. 28); y 15-3-43 (Boletín Oficial del Estado núm. 77).

Sindicato Nacional de la Piel

49. Pieles (vacunas y equinas, sin curtir); Orden de 15-5-42 (Boletín Oficial del Estado 200) y Oficio Secretaría General Técnica Ministerio Industria y Comercio 21-11-42.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

50. Aceitunas (excepto las aderezadas o aliñadas); Orden Presidencia de 26-10-42 (Boletín Oficial del Estado 301) y Circular 338, de 31-10-42 (Boletín Oficial del Estado 308).

51. Burras y burros, garañones; intervenidos solamente para su salida de la provincia de León. Nota Oficina Ganadería y Pesca de 14 de enero de 1943.

52. Maderas; Nacionales o importadas, en rollo, escuadradas con hacha, y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (no necesitándose el requisito de guía para ninguna otra elaboración de la madera); Artículo 8.º de la Ley de 4-6-40 (Boletín Oficial del Estado 171) y Orden Ministerio de Agricultura de 15-9-42 (Boletín Oficial del Estado 259), y Orden Presidencia de 12-3-43 (Boletín Oficial del Estado núm. 73).

53. Patata de siembra; Circular 2, de 10-10-42, del Servicio Nacional de la Patata de Siembra.

54. Plantones de agrios (en número superior a diez); Decreto Ministerio Agricultura de 14-12-42 (Boletín Oficial del Estado 20 de 1943).

55. Salmón (en época de pesca); Artículo 14 Ley de 20-2-42 (Boletín Oficial del Estado 67).

56. Semillas: De pino, albar, salgareño, rodeño, carrasco, negro y monterrey (excluyendo piñones

comestibles), de ciprés y eucalipto; Apartado 2.º Orden ministerial de 3-12-41.

Los artículos anteriores podrán circular con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, desde los puntos de producción a los de almacenamiento, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Para que sean válidas las guías de circulación que amparen los artículos correspondientes a los apartados 2 y 3 de la presente relación, es necesario vayan acompañadas de la nota de pesos de la cantidad transportada, según dispone el artículo 38 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26-10-42 (Boletín Oficial del Estado 301).

La presente relación anula a la inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 92, de 2 de abril y deberá regir desde 1.º de mayo próximo hasta tanto sea derogada por disposición posterior.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1943.—El Comisario General, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda, Obras Públicas y Secretario del Partido.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado Nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores Civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

4979

Delegación del Gobierno en Ceuta

JUNTA DE BENEFICENCIA

FONDO DE PROTECCIÓN BENÉFICO SOCIAL

Mes de abril de 1943

Existencia en la c/c del Banco Hispano Americano en 31 de marzo pasado

Ptas. 3.502,59

Total Ptas. 3.502,59

Cuya cantidad de TRES MIL QUINIENTAS DOS PESETAS con CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS, se encuentran depositadas en la c/c del Banco Hispano Americano en esta Ciudad.

Ceuta 30 de abril de 1943.

El Secretario,
José Cabillas.

Interviene:
El Vocal-Interventor,
M. Hernida

V.º B.º

El Delegado-Presidente,
Bartomeu

Departamento Marítimo de Ferrol del Caudillo

Provincia Marítima de Ferrol del Caudillo

Comandancia Militar de Marina de Ferrol del Caudillo

Relación de los inscriptos del Distrito de esta Capital, cuyos puntos de naturaleza, están enclavados en la provincia de Ceuta, como comprendidos en el alistamiento del año actual, para el reemplazo de 1944, y por tal motivo deberán ser excluidos del Alistamiento del servicio del Ejército, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marina de la Armada.

Número de I. S. S	Naturaleza	Vecindad	N O M B R E S	Fecha de nacimiento			
				Día	Mes	Año	Sexo
229/1942	Ceuta	Madrid	Enrique Luna Barea, hijo de Antonio y Ana.	9	Julio	1924	2
331/	Ceuta	Madrid	Emilio Velo Antelo, hijo de Emilio y M. ^a Teresa	3	Dicbre.	"	9

Ferrol del Caudillo a 30 de Marzo de 1943.

El Comandante de Marina,

Aguiles Vial

Junta Administrativa Especial de Contrabando de Ceuta

EDICTO

Por el presente se pone en conocimiento de los que a continuación se expresan, reos por faltas de contrabando de tabaco, que celebradas las respectivas Juntas Administrativas, han sido dictados los siguientes acuerdos:

Declarar el comiso del género aprehendido, e imponer las multas que se especifican a cada uno de ellos, a ingresar en la Secretaría de esta Junta en el plazo de quince días a partir del siguiente al de la publicación de este edicto, o de lo contrario a la pena de privación de libertad por el tiempo que corresponda.

Número de expedientes, reos y multas impuestas:

Expediente número 6-942.—Hamed Ben Sobok, multa de sesenta pesetas.

Expediente número 25-942.—Hosain Ben Mohamed Bahri, multa de ochenta y siete pesetas con veinte céntimos.

Expediente número 35-942.—Mohamed Ben Abselan Ben Mohamed Beh Bulhaback, multa de doscientas cincuenta y seis pesetas.

Expediente número 83-942.—Hamedí Amar Hamiduch y Mohamed Ben Amar Hach Fargani, multa de noventa y cinco pesetas, divisible en partes iguales.

Expediente número 84-942.—Abselan Ben Faddal Chil lad, multa de cuarenta y tres pesetas con veinte céntimos.

Expediente número 106-942.—Yohora Bentz Hamed, multa de treinta y ocho pesetas con cuarenta céntimos.

Expediente número 115-942.—Had-dia Mohamed Felialia, multa de ciento veintiocho pesetas.

Expediente número 118-942.—Mohamed Ben Mohatar Ben Tahar, multa de treinta y cinco pesetas con veinte céntimos.

Expediente número 119-942.—Hamed Ben Abdelkader Buker y Mohamed Ben Abdelkader, multa de doscientas noventa y cuatro pesetas con cuarenta céntimos, divisible en partes iguales.

Expediente número 130-942.—Al-luch Ben Mohamed, multa de cuatrocientas sesenta y nueve pesetas con treinta y tres céntimos.

Expediente número 133-942.—Fatma Bentz Mohamed Beni-Aros, multa de ochenta y tres pesetas con veinte céntimos.

En Ceuta a doce de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente de la Junta,
Ilegible.

4983

200 Comandancia Exenta de la Guardia Civil de Marruecos

ANUNCIO DE CONCURSO

Siendo necesario contratar el arriendo de un edificio en la Barriada de la Almadra de esta Ciudad, para instalación de una Casa-Cuartel para la fuerza de esta Comandancia por tiempo indeterminado, se invita a los propietarios y administradores de fincas urbanas enclavadas en dicho término municipal, a que presenten sus proposiciones extendidas en papel del timbre de la clase 6.ª de 4'50 pesetas, a las doce del día en que se cumpla el plazo, diez de junio próximo, ante el Instructor del expediente, que se hallará constituido en su despacho de la Comandancia de la Guardia Civil sita en la calle Calvo Sotelo número ciento doce, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita. Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad del proponente, su condición de propietario o representante legal del mismo, la calle y número donde radica el edificio que se ofrezca, el precio de arriendo y la manifestación de que se compromete a cumplir las condiciones consignadas en dicho pliego.

Ceuta, 15 de mayo de 1943.

El Capitán Juez Instructor,
José Campos de Orellana

4981

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ceuta

EDICTO

Don José Regidor Blanco, teniente de Caballería refrado, domiciliado últimamente en Ceuta, comparecerá en este Juzgado de Instrucción de Ceuta, a declarar como testigo en causa número 306 de 1942 por estafa.

Ceuta a 10 de mayo de 1943.

El Secretario,
José Rodríguez

4982

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ceuta

EDICTO

Zora Tanyoira, domiciliada últimamente en Ceuta, barriada de Hadú, calle F, comparecerá en este Juzgado de Instrucción de Ceuta, a ser oída en causa número 46 de 1943 por hurto, bajo apercibimientos legales.

Ceuta a 10 de mayo de 1943.

El Secretario,
José Rodríguez

4938

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ceuta

(Apellidos, nombre y apodos del procesado)

Abdelkader Ben Abselam Septi, natural de Ceuta, de estado soltero, profesión jornalero, de 19 años hijo de Abselam y de Harahama, domiciliado últimamente en Ceuta calle C número 2, de Hadú, hoy en ignorado paradero, procesado por robo en sumario 217 de 1942, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Ceuta, para ser constituido en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ceuta 15 de mayo de 1943.

El Secretario,
José Rodríguez

4984

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ceuta

(Apellidos, nombre y apodos del procesado)

Alvarez Hernández, Aniceto, natural de Salamanca, de estado casado, profesión empleado, de 26 años, domiciliado últimamente en Ceuta, procesado por raptó número 153 de 1942, comparecerá en término de diez días para ser constituido en prisión, ante este Juzgado de Instrucción de Ceuta, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Ceuta 15 de mayo de 1943.

El Secretario,
José Rodríguez

4985

4986

Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción de Ceuta

(Apellidos, nombre y apodos del procesado)

Sora Ben Mohamed Misdu, natural de Tánger, de estado soltera, de profesión prostituta, de 30 años domiciliada últimamente en Ceuta, barriada de Hadú, procesada por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Ceuta, para ser constituida en prisión en sumario número 165 de 1942, apercibida que de no verificarlo será constituida en prisión y declarada rebelde.

Ceuta 15 de mayo de 1943.

El Secretario,
José Rodríguez

Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción de Ceuta

(Apellidos, nombre y apodos del procesado)

Abdelkader Ben Mohamed Hach, natural de Féz, de estado soltero, profesión chofer, de 20 años, hijo de Mohamed y de Yamina, domiciliado últimamente en Ceuta, fugado del Hospital de la Cruz Roja de esta Ciudad, procesado por robo en causa número 39 de 1942, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Ceuta, para ser constituido en prisión, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Ceuta 15 de mayo de 1943.

El Secretario,
José Rodríguez

LABORATORIO DE ANÁLISIS

Histológicos - Químicos - Microbiológicos

DIRECTOR: DR. CANO

Horas: de 9 a 13 y de 16 a 19

General Yagüe, 5
Teléfono, 736 CEUTA

CIRUGIA GENERAL

Clínica de Accidentes

Dr. ENRIQUE OSTALE

Falange Española, 11 • Teléfono, 519

PULMON Y CORAZON

Dr. CLAUDIO ROMERO

Medicina interna. — Rayos X

J. Antonio, 7 Teléfono, 269

ALMACENES DE TEJIDOS

EL SIGLO Y NUEVO SIGLO

MIGUEL ROSANO DELGADO

Facilidades de pagos a los empleados y obreros Municipales
y de Ferrocarriles Ceuta - Tetuán

José Antonio, 25 - CEUTA - Camoens, 2

Compañía General de Carbones

Oficinas: CALVO SOTELO, 24

Depósitos: MUELLE DEL GENERAL ALFAU

TELÉFONO, 232 CEUTA

Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta

Sociedad Anónima

Capital 3.000.000

Dirección Telegráfica. Alumbrado

Teléfono, 197

Apartado, 13

CEUTA

SOCIEDAD ANONIMA

ABASTECIMIENTO DE AGUAS

DE CEUTA

Teléfono, 271

Dirección Telefónica: AGUAS

Domicilio Social: CEUTA

Depósitos de Aceites Combustibles

Ybarrola, S. A.

Fuel-oil, Diesel-oil,

Gas-oil, Líneas aéreas,

Viajes marítimos

AVENIDA DE ESPAÑA,

Teléfonos: 376 y 368



Molina, S. L.

ELECTRICIDAD

Artículos para regalos

CEUTA

TETUAN

CADIZ

Comercial Mosquera, S.A.

Casa fundada en 1893 en Santiago de Compostela

Santiago de Compostela - Madrid - Barcelona

CEUTA

Isabel Cabral, 7 y Avenida J. Antonio, 1

Teléfono, 879

COMPANIA ESPAÑOLA DE FOMENTO EN AFRICA. S. A.

(CONCESIONARIA DE LOS ALMACENES DEL DEPÓSITO FRANCO)

DIRECCIONES

EN CEUTA { Telegráfica: FOMAFRA
Teléfonos: 577 y 807
Domicilio: Carretera Puntilla, Chalet «Villa
Maria»

EN BARCELONA. { Telegráfica: FOMAFRA
Domicilio: Valencia, 231 y Provenza, 231

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL

Compañía Nacional de Seguros

Subdirección de Ceuta y Zona Occidental de Marruecos

Carlos Gutiérrez Landa

González de la Vega, núm. 5 (frente a Correos). - Teléfono, 141

Sucursal en Tetuán: Sidi Mandri, núm. 15. - Teléfono, 351

C.ª CANARIENSE MARROQUI DE TABACOS

S. A.

CEUTA - MELILLA

TELEFONO, 676

CALVO SOTELO, 26